



ADG/01/2020

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL CUAL EMITE PAUTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL SISTEMA MIXTO, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y QUE CONTINÚAN SU SUSTANCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Con fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública emite el presente acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- **1.** El 26 de noviembre de 1998, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (Bases Generales), y cuyas reformas, adiciones o nuevas emisiones se publicaron oficialmente el 19 de febrero de 2002, 13 de septiembre de 2004, 19 de mayo de 2008, 9 de abril y 6 de mayo, ambas de 2019.
- **2.** El 11 de diciembre de 2019, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las Bases Generales vigentes, que no implicaron un texto normativo completamente nuevo, sino una adecuación acorde con la nueva realidad institucional.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En la fracción I del artículo 32 de la Ley Federal de Defensoría Pública se establece como atribución del Director General la de organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas.





**SEGUNDO**. En la fracción IV del artículo 5 de las Bases Generales, se prevé la atribución del Director General para expedir acuerdos, manuales, protocolos, circulares, instructivos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

**TERCERO.** Si bien en los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública se prevé la prestación del servicio de defensoría pública en materia penal y de justicia para adolescentes ante el Ministerio Público de la Federación, así como ante los órganos jurisdiccionales federales, respectivamente, se precisa desarrollar algunos aspectos técnicos y operativos adicionales que son necesarios para la adecuada prestación de la defensa pública, en el Sistema Mixto, para los procedimientos penales que se encuentran en trámite, los cuales deben ser sustanciados conforme al Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** En el artículo 32 de las Bases Generales, se establece que el servicio de defensa penal se presta en asuntos del orden federal, en todas las etapas del procedimiento penal hasta la ejecución de sentencias, a fin de que se brinde una defensa adecuada y efectiva, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, el Director General puede establecer directrices que deberán ser consideradas por los defensores públicos en la prestación de sus servicios los casos que continúen atendiendo del Sistema Mixto.

**QUINTO.** En las nuevas Bases Generales se realizaron adecuaciones tendientes a reflejar la nueva realidad institucional, así como a optimizar y modernizar los procedimientos y procesos institucionales, siendo el Sistema Acusatorio el eje fundamental de esa regulación, por lo que a fin de regular aquellos aspectos específicos del Sistema Mixto, el cual continuará siendo aplicable hasta que se concluyan los asuntos en trámite, es indispensable emitir un acuerdo administrativo que establezca pautas para la prestación de dicho servicio.





Por lo anterior y con fundamento en el artículo 32, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública y el artículo 5, fracción IV de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se emiten las siguientes pautas para la prestación del servicio por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública en materia de defensa penal en el sistema mixto, para los procedimientos penales que se encuentren en trámite y que continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable:

a) Solicitud de intervención de defensora o defensor público federal.

El servicio de defensa penal en el sistema penal mixto puede ser solicitado directamente por:

- La persona que va a rendir declaración;
- **II.** La persona inculpada;
- **III.** El Ministerio Público de la Federación;
- IV. Algún familiar o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación;
- **V.** Tratándose de juicios de amparo, por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de un asunto del orden penal federal, y
- **VI.** De manera oficiosa, el Director General designará a una defensora o defensor público cuando sea notoria la situación de indefensión en que se encuentre una persona o un grupo de personas en situaciones vulnerables.





Con independencia de la etapa en la que se solicite la representación, en términos del artículo 32 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, el servicio de defensa penal se prestará por el defensor público designado en todas las etapas del procedimiento.

## b) Funciones de la defensora o defensor público en la averiguación previa:

Inicia con la entrevista a la persona indiciada, que cuando no estuviese detenida se podrá realizar, a su solicitud, en cualquier momento durante el curso de la averiguación previa, para lo cual la persona indiciada proporcionará los datos de la averiguación.

Si la persona estuviese detenida o arraigada, la entrevista se llevará a cabo inmediatamente después de que sea privada de la libertad; y la defensa continuará con la intervención en las declaraciones que rinda ante el Ministerio Público Federal y en las demás diligencias que se practiquen.

Si se resuelve el no ejercicio de la acción penal y existen bienes asegurados de la persona inculpada, o si se consigna y esos bienes no se ponen a disposición del Juez, la defensora o el defensor público realizará las acciones legales tendientes a recuperar los bienes, a instancia de la persona defendida.

También se brindará asistencia jurídica al indiciado ante las instancias ministeriales y jurisdiccionales correspondientes, con la finalidad de que subsista la determinación ministerial en favor del representado, en los casos en los que la víctima u ofendido impugne la reserva, el no ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la acción penal o la suspensión del procedimiento, determinada por la representación social, en





términos de lo dispuesto en la fracción XIX del apartado A del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales.

# c) Obligaciones adicionales de la defensora o defensor público.

Además de las obligaciones que derivan del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 127 Bis y 128, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, la defensora o defensor público en averiguación previa tiene las siguientes:

I. Promover el juicio de amparo contra actos que se realicen en la averiguación previa cuando sea procedente para una defensa adecuada, y contra la orden de aprehensión que se gire en contra de la persona defendida con motivo de la consignación, allegándose los elementos de juicio pertinentes;

La promoción deberá realizarse a través del juicio en línea mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) del defensor. En casos excepcionales, en los que no sea posible la promoción electrónica, se deberá justificar debidamente dicha situación ante el Titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica por correo electrónico.

II. Informar de inmediato a la o el delegado o la o el director de la circunscripción donde se encuentre adscrito y a la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica respecto de los asuntos en los que interviene y de manera especial su participación en asuntos relevantes, y





III. En caso de que, por una situación excepcional, debidamente justificada y autorizada por el Titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, la o el defensor que contaba con la representación no pueda actuar en la siguiente etapa, deberá mantener estrecha coordinación con la o el defensor público adscrito al órgano jurisdiccional que conozca de los asuntos en los que se ejercite la acción penal, especialmente cuando se trate de consignaciones con persona detenida, remitiendo para tal efecto la documentación necesaria para la continuación del servicio de defensa.

## d) Instancias en las que debe participar una defensora o un defensor público.

La o el defensor ante órganos jurisdiccionales desempeña su función con adscripción en primera o segunda instancias, en asuntos en materia penal del orden federal.

En cuanto a la primera instancia, cuando un órgano jurisdiccional del fuero común actúe en auxilio de la justicia federal en un asunto de orden penal, la o el defensor público que intervino en la averiguación previa llevará la defensa cuando la persona defendida residiere en el mismo lugar de la adscripción de ésta o éste.

# e) Promoción de amparos en primera y segunda instancia.

La o el defensor público de primera instancia, por cuanto a los actos realizados en la misma, debe promover los juicios de amparo que estime pertinentes para la adecuada defensa de la persona patrocinada.





La o el defensor público de segunda instancia debe promover juicios de amparo cuando resulten procedentes, en consideración a los agravios hechos valer en la alzada y a la resolución que en ésta se dicte, con el conocimiento y aceptación de la persona defendida. En casos justificados podrá abstenerse de acudir en demanda de amparo, debiendo dejar constancia en la que se exprese de manera fundada y motivada esa determinación, en el expediente digital de control respectivo.

La o el defensor público de segunda instancia también deberá promover los juicios de amparo directo que soliciten las personas sentenciadas, a pesar de haber sido patrocinadas por defensoras o defensores particulares en la alzada, siempre y cuando sean viables. En caso de no considerarlos procedentes, deberá justificarlo de manera fundada y motivada, salvo que se trate de un amparo interpuesto por el procesado en el que el juez designe a un defensor público para garantizar una adecuada defensa, en cuyo caso este último deberá continuar con el procedimiento.

La promoción de los juicios de amparo deberá realizarse en línea mediante el uso de la FIREL del defensor. En casos excepcionales, en los que no sea posible la promoción electrónica, se deberá justificar debidamente dicha situación ante el Titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica por correo electrónico.

f) Obligaciones adicionales de las y los defensores públicos en primera instancia.

Además de las obligaciones que señala el artículo 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública, la o el defensor público en primera instancia, tiene las siguientes:





- I. Analizar acuciosamente los expedientes judiciales en los que intervenga, a efecto de estar en posibilidad de obtener los elementos de juicio que beneficien a la persona inculpada, para hacerlos valer en el momento procesal oportuno;
- II. Respecto del ofrecimiento de pruebas, no debe limitarse a ofrecer aquellas tendientes a la individualización de la pena, sino que, además, debe ofrecer y desahogar todas las que puedan ser valoradas en favor de la persona defendida al dictarse sentencia;
- **III.** Vigilar y realizar las gestiones conducentes, para evitar que se ordene la vía sumaria cuando existan pruebas que ofrecer y que por su naturaleza requieran de mayor tiempo para su preparación y desahogo;
- **IV.** Para efecto de documentar el desempeño de la defensa debe procurar formular por escrito las conclusiones, no obstante que se trate de juicios sumarios, y durante la audiencia de vista contestar verbalmente los argumentos de acusación que haga valer la o el representante social federal;
- V. Los escritos de conclusiones, deben contener una estructura mínima que analice los hechos, detalle sus elementos relacionándolos con las pruebas, tanto en lo que toca al delito como en lo que corresponde a la responsabilidad; igualmente, han de examinar los datos conducentes a la individualización de la pena, cuando así se determine, refiriéndose específicamente a las reglas que fija la ley penal y expresar las normas, precedentes, tesis de jurisprudencia, tratados internacionales y doctrina en que se sustente la posición de la defensa;
- VI. Cuando interponga el recurso de apelación y por una situación excepcional debidamente justificada y autorizada por el Titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, no pueda continuar con la representación, enviará escrito a la o el defensor público de segunda instancia expresando los motivos legales que tuvo para ello, y le proporcionará una copia del planteamiento de defensa para orientar su estrategia, contribuyendo a una adecuada coordinación y continuidad del servicio, y





**VII.** Durante la etapa de ejecución de sentencias, la o el defensor público deberá promover ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales los medios de defensa necesarios para el acceso a beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad conforme lo señala la Ley Nacional de Ejecución Penal.

# g) Obligaciones adicionales de las y los defensores públicos en segunda instancia.

Además de las obligaciones que señala el artículo 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública, la o el defensor público en segunda instancia, tiene las siguientes:

- I. Cuando se trate de apelaciones que haga valer la persona inculpada, si por una situación excepcional fue representada por otra u otro defensor público en primera instancia, está obligada a coordinarse con ésta o éste para solicitarle copia de su estrategia de defensa;
- **II.** Cuando sea procedente, debe solicitar el beneficio de la libertad provisional ante el Tribunal Unitario de su adscripción;
- **III.** Omitir señalar que no tiene agravio alguno que hacer valer, salvo que en su planteamiento de defensa exista una justificación fundada y motivada para ello. Asimismo, abstenerse de manifestar únicamente la petición de suplencia de la deficiencia de los agravios;
- **IV.** Formular agravios cuando se es recurrente y participar activamente en la audiencia de vista. Asimismo, formular alegatos que contesten los agravios que haga valer la persona representante social federal, cuando esta última sea sólo la recurrente;
- V. Los agravios deben formularse preferentemente por escrito a efecto de documentar la función de defensa y contener una estructura mínima que analice los





hechos, detalle sus elementos relacionándolos con las pruebas, tanto en lo que respecta al delito como en lo que corresponde a la responsabilidad; igualmente, han de examinar los datos conducentes a la individualización de la pena, cuando así se determine, refiriéndose específicamente a las reglas que fija la ley penal, expresando las normas, precedentes, tesis de jurisprudencia, tratados internacionales y doctrina en que se sustente la posición de la defensa, y

**VI.** Procurar el ofrecimiento de pruebas cuando sea procedente.

# h) Momentos en los que la o el defensor público debe visitar a la persona defendida en el lugar de internamiento.

Las y los defensores visitarán a las personas defendidas en los siguientes momentos:

- a) Al inicio de la instrucción.
- b) Durante la instrucción.
- c) En segunda instancia, antes de expresar agravios.
- d) Después de dictada la sentencia de primera y segunda instancia.

Las y los defensores valorarán la necesidad de realizar más visitas y estarán atentos a entrevistarse personalmente con las personas defendidas, sus familiares o sus allegados, siempre y cuando ellas lo soliciten o resulte necesario para transmitirles información relevante o llevar a cabo algún acto procesal determinante para la defensa. Todo lo efectuado por las y los defensores deberán hacerlo constar de la manera que estimen adecuada.

Las y los defensores practicarán las visitas necesarias para realizar una defensa adecuada y de calidad; en todo caso, es su responsabilidad mantener permanentemente informadas a las personas defendidas acerca del caso en que participan, sea cual fuere la instancia o procedimiento. En razón de lo anterior, las y





los defensores públicos, garantizarán que las personas defendidas reciban una visita carcelaria por lo menos una vez al mes.

Las visitas deberán hacerse en un lugar donde se salvaguarde la integridad física de la persona defendida, así como de la o el defensor público que acuda a su visita, en los espacios designados para ello.

Las y los defensores que, tras aceptar el cargo, no puedan comparecer a los actos del proceso, por encontrarse las personas defendidas arraigadas o recluidas en un lugar distinto a donde estén adscritos, solicitarán la coordinación con alguna otra defensora o defensor con adscripción en la entidad federativa en que se encuentre el representado, para que realicen las visitas que ambos estimen necesarias y los actos inherentes a la defensa. Tanto las y los defensores, como los homólogos deberán, oportunamente, compartir por vía electrónica la información que resulte indispensable para llevar a cabo las visitas o actos procesales. Las actas de visita y demás documentos que resulten de las visitas por coordinación, deberán compartirse vía correo electrónico digitalizando el documento y almacenando el original en el archivo de la Delegación respectiva hasta en tanto proceda su depuración.

En todas las instancias, si el Defensor o Defensora advirtiera alguna de las incompatibilidades previstas en las Bases Generales de Organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberá hacer valer la excusa correspondiente, fundando y motivando esa determinación, acompañando, en su caso, la documentación que lo justifique, e informarlo a sus superiores jerárquicos.





### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, y permanecerá vigente en tanto subsistan causas penales, amparos o cualquier otro procedimiento en trámite bajo las reglas del sistema mixto penal.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad para que publique este acuerdo en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Administración y Apoyo Operativo para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las Unidades, Secretarías Técnicas y Delegaciones, quienes a su vez deberán hacerlo de conocimiento del personal del Instituto a su cargo.

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Titular del Instituto